



DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial,

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que una Comisión presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, e integrada por los Vocales que se mencionan, proceda, en el plazo máximo de dos meses, y previas las informaciones públicas que estimara oportunas, al estudio y redacción de normas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, conforme a las bases que se insertan.—Páginas 191 y 192.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de Canet de Berenguer, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, Visconde de Santa Clara de Avedillo.—Página 192.

Otro promoviendo a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Antonio Cabezas y Melús, que lo es de segunda del expresado Cuerpo técnico.—Página 192.

Otro ídem a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, a D. Pedro Sabau y Romero, que lo es de tercera de referido Cuerpo.—Página 192.

Otro ídem a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, a D. Pedro Gonzalo Castejón y Entrala, Oficial primero del expresado Cuerpo técnico.—Página 192.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Teniente coronel de Infantería D. Arturo Cebrián Sevilla.—Página 192.

Otro concediendo honores de Jefe de administración, libres de todo gasto, en el acto de su jubilación, a don Julián Poy Villarejo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 192.

Otro ídem una transferencia de crédito de 2.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno.—Páginas 192 y 193.

Otro nombrando Vocal de la Delegación del Patrimonio Ferroviario Nacional, en el Consejo Superior Ferroviario, a D. Alfredo Mendizábal y Martín, Presidente del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del mencionado Cuerpo.—Página 193.

Real orden derogando la de 9 de Enero de 1922, y disponiendo que cuantas vacantes de ingreso hayan de cubrirse en lo sucesivo en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se provean con estricta sujeción a los dos turnos establecidos en la ley de 19 de Junio de 1911.—Página 193.

Otra relativa a rectificación de la relación de destinos de Porteros adjunta a la Real orden de esta Presidencia de 12 del mes actual, inserta en la GACETA del día 14.—Página 193.

Otra modificando por la que se inserta la plantilla de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones y su Sección de Correos, aprobada por Real orden de 23 de Junio del año próximo pasado, inserta en la GACETA del día 25 siguiente.—Página 194.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo la separación definitiva del cargo de Portero

cuarto de la Audiencia provincial de Zamora a D. José Valderrama Soto, y que sea baja en el escalafón respectivo.—Página 194.

Otra concediendo a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles una prórroga, hasta fin de Febrero próximo, para la terminación de toda clase de obras de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte.—Página 194.

Otra desestimando instancia de don Francisco de Federico y Riestra, Oficial segundo de la Subsecretaría de este Ministerio, excedente voluntario, en solicitud de ser nombrado para la plaza de Jefe de Sección de primera clase, Jefe de Administración de primera, vacante en el Cuerpo técnico de Letrados de dicha Subsecretaría.—Páginas 194 a 197.

Otra nombrando la Comisión encargada de estudiar, resumir y completar la información practicada al efecto para el ordenamiento jurídico de la Casa comercial.—Página 197.

Otras promoviendo a las plazas de Oficial primero y segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, a D. Juan Soto de Gangoiti y D. Carlos Mariani y Uzaiga.—Páginas 197 y 198.

Otra nombrando a D. Benito Fernández Riofrío Ayudante del Laboratorio Médico legal de Barcelona.—Página 198.

Otra disponiendo que las Secretarías judiciales de Tremp, Puerto de Cabras y Brihuega, se agreguen para su provisión a las oposiciones anunciadas para proveer las de los Juzgados de Torrox, Sort y Valverde del Hierro.—Página 198.

Otra modificando en el sentido que se indica el apartado B) de la regla 2.ª del artículo 11 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.—Página 198.

Otra declarando a D. Antonio Bentz

Donoso, nombrado Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, por traslación forzosa, renunciante a la carrera, y disponiendo quede excluido del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Páginas 198 y 199.

Marina.

Real orden recomendando al Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional el exacto cumplimiento de las disposiciones que se indican, sobre las condiciones que han de reunir los buques destinados a la navegación de cabotaje.—Página 199.

Hacienda.

Real orden disponiendo que una Comisión presidida por el Director general de Aduanas, e integrada en la forma que se indica, formule, antes de terminar el mes actual, la correspondiente propuesta al Gobierno sobre la solución definitiva que debe darse a cuanto se relaciona con el régimen de paquetes comerciales.—Página 199.

Otra disponiendo que durante el plazo de quince días se admitan las instancias de los Oficiales de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que aspiren a ser nombrados para ocupar la vacante de dicha categoría, Delegado de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Kobo (distrito de Elobey).—Página 199.

Otras concediendo licencias por enfermo y prórrogas de igual licencia, a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 199 y 200.

Gobernación.

Real orden determinando la situación en que deben ser considerados los funcionarios de Telégrafos que se hallen sirviendo en la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 200 y 201.

Otra facultando al Gobernador civil de Valencia para autorizar la apertura en dicha capital de establecimientos dedicados a la venta de billetes de espectáculos, mediante el pago, por cada uno, de la patente anual de 8.000 pesetas.—Página 201.

Otras trasladando Reales decretos por los cuales se nombra Jefes de Administración de segunda y tercera clase de Correos a D. Víctor Moreno Alfaro y D. Fernando de la Macorra Pérez.—Página 201.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antonio Canillas Fernández, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 201.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Francisco Rubio Luna, Oficial de segunda

clase de Correos.—Páginas 201 y 202.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden designando los nueve Maestros que se indican para que vengan a esta Corte a realizar, durante quince días, las prácticas de enseñanza, en la forma y Escuelas nacionales que acuerden los Vocales de la Comisión Central contra el analfabetismo.—Páginas 202 y 203.

Otra ascendiendo a Oficial de tercera clase de Administración civil a doña Eulalia Barrio del Cacho, Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 203.

Otra ídem a Auxiliar de segunda clase a doña Ester García Gutiérrez, Auxiliar de tercera afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.—Página 203.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la lista general de los opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923.—Páginas 203 y 204.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de segunda clase a don Florencio Sanz Hernández, Oficial de tercera afecto a la Escuela Industrial de Santander.—Página 204.

Otra ídem a Oficial de tercera clase de Administración civil a doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Páginas 204 y 205.

Otras ídem Auxiliares de segunda clase a doña Manuela Bullón Ramírez, Auxiliar de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Avila, y a doña Asunción María García Antoñanzas, Auxiliar de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.—Página 205.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Luisa Martín Pavón, Auxiliar de segunda de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 205.

Otras trasladando a los Porteros que se mencionan.—Páginas 205 a 209.

Trabajo, Comercio e Industria

Real orden declarando al Banco de España exceptuado del régimen de retiro obrero obligatorio.—Página 209.

Otras concediendo un mes de prórroga para posestionarse de sus destinos a D. Ernesto López Parra y D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio.—Páginas 209 y 210.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas para carteros, grupo Thebusiano, de Madrid.—Página 210.

Otra autorizando la creación del Colegio de Agentes de Negocios de Ciudad Real.—Página 210.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una Secretaría de Sala, vacante en la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 210.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales e interventores municipales en espectación de destino, y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.—Página 210.

Anunciando concurso para proveer la secretaría del Ayuntamiento de Bembibre del Bierzo (León).—Página 211.

Idem ídem del Ayuntamiento de Pedrosillo (Logroño).—Página 211.

Idem ídem del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Página 211.

Idem ídem del Ayuntamiento de Anaya (Segovia).—Página 211.

Idem ídem del Ayuntamiento de Maján (Soria).—Página 211.

Idem ídem del Ayuntamiento de Torremocha (Soria).—Página 211.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales de Alicante; y las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Marín (Pontevedra), Barbastro (Huesca), La Unión (Murcia), Gandía (Valencia), Gibralfort (Huelva) y Olivenza (Badajoz).—Página 212.

Nombramientos de Jefe de la Sección de presupuestos municipales de Granada; Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican, y Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel.—Página 212.

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.—Haciendo público que las obras que se presenten al concurso del V Certamen Nacional de Ahorro han de tener como fin esencial el ensalzar algunas de las virtudes que tengan como base el ahorro y la previsión social.—Página 212.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando que en el término de diez días pueden ser presentadas las reclamaciones y recusaciones contra la designación de los Tribunales para las oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón general del Magisterio.—Página 212.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anuncio relativo a las Memorias presentadas a los concursos de la Fundación para el "Premio del Conde de Toreno".—Página 212.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La solidaridad humana engendra la cooperación que en el orden de la actividad económica es fuente y apoyo de obras que a la vez enlazan y extienden los beneficios materiales y el perfeccionamiento espiritual.

Desde los más remotos tiempos, ofrece instituciones perdurables que contribuyen a la estabilidad económica de los pueblos, y tanto en el campo de la producción como en el del crédito y en el del consumo, es cimiento y apoyo del progreso, permitiendo a las clases modestas la posibilidad de combatir los demoletores efectos de la disgregación social y las tristes consecuencias de la difícil lucha del individuo aislado con colectividades que, de día en día, se organizan y desarrollan con tendencia a las grandes concentraciones.

Nadie puede negar que la cooperación, obra de amor y sacrificio, contribuye al mejoramiento económico y al sosiego individual y familiar. Si las críticas tienen bases deleznales, flota siempre el hecho de que la cooperación cuenta en el mundo millones de prosélitos, y así en el undécimo Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Gante en Septiembre último, estuvieron representados 40 millones de Cooperatistas por 600 Delegados de 85.000 Sociedades.

No es España la Nación donde mayores éxitos registran las Cooperativas, y vemos, no obstante, que en los últimos años nace vigoroso ese espíritu solidarista que, quizás por falta de estímulos legales o por defecto de intervención del Estado, que ha permitido la explotación de esta obra social por Empresas que la desvirtúan, no adquiere el desarrollo y el arraigo precisos para que rinda todos los frutos que en otros países ofrece.

Por esto es necesario que el Estado actúe ofreciendo tutela jurídica que al menos proteja al gran número de personas que en las Cooperativas se agrupan, reanudando la labor iniciada el año 1920, que tuvo continuación en las disposiciones dictadas por el Directorio Militar en 24 de Enero del año último, con propósito de ordenar y fomentar las Cooperativas de funcionarios públicos.

Para que el Gobierno dicte nuevas normas que establezcan y perfeccionen aquella tutela, debe recoger antes la ilustrada opinión que los órganos oficiales y las instituciones Cooperativas puedan ofrecerle, ya que conociendo las verdaderas necesidades de la institución, les es posible aquilatar el alcance de los apoyos directos o indirectos que a ella el Estado ha de otorgarle.

Al expresado efecto, en el proyecto de Decreto que tengo el alto honor de someter a V. M. se establece una Comisión oficial que, dentro del plazo de dos meses, ha de elevar al Gobierno un proyecto de desarrollo de las bases que en la misma propuesta se contienen y que al mismo tiempo alcanzan al estudio de las Cooperativas en su aspecto sustantivo y a la concreción de las disposiciones que las consagren, afiancen su existencia y ordenen sus actuaciones, sin olvidar que por la misma importancia de las obras conviene someterlas a una inspección técnica y comercial, que será labor educativa y de apostolado, más que traba y dificultad en la función.

Por todo ello, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERRA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o persona en quien delegue, e integrada por dos Vocales, uno patrono y otro obrero, del Consejo del Trabajo; por un representante de cada uno de los organismos si-

guientes: Federación de Cooperativas de Funcionarios Públicos, Federación de Cooperativas Catalanas, Unión de Cooperativas del Norte de España, Cooperativa del Ministerio de la Guerra y Caja de Crédito Marítimo; por dos funcionarios, uno de la Dirección general de Trabajo y Acción social y otro de la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; por otro del Consejo del Trabajo, otro del Instituto Nacional de Previsión y otro de la Junta Central de Colonización, procederá, en el plazo máximo de dos meses y previas las informaciones públicas que estimare oportunas, al estudio y redacción de normas para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, conforme a las siguientes:

Bases.

1.º

Definición y clasificación de las Cooperativas; aseguramiento de su existencia legal, de su personalidad y de su desarrollo.—Calificación por el Estado de su carácter oficial.—Prescripciones a que habrán de someterse las que soliciten ese carácter.—Autoridad competente que habrá de otorgar estas concesiones.—Prohibición de organizar o fundar nuevas Cooperativas que no se sujeten a las condiciones establecidas.

2.º

Reparto de los impuestos que gravan sobre las Cooperativas de modo más equitativo que el adoptado hasta ahora.—Proporción que deben guardar con los de industrias y comercios congéneres, según la clase de Cooperativas de que se trate; que vendan al público o sólo a sus socios y que realicen o no determinados fines sociales.

3.º

Constitución de Federaciones provinciales, regionales y nacionales de Cooperativas.—Su carácter (obligatorio o facultativo).—Facultades de las Federaciones.—Su intervención en la técnica, en la función comercial, en la contabilidad, en la recaudación de los impuestos sobre las Cooperativas y en todo lo que se relacione con la organización y marcha de las mismas.—Declaración de instituciones de utilidad pública a las Federaciones nacionales.

4.ª

Acción educadora del Estado, en orden a la cooperación, en las Escuelas, singularmente profesionales, industriales, comerciales y agrícolas.—Métodos de propagación de régimen cooperatista.

5.ª

Estímulos a la constitución de Cooperativas de producción, de consumo y de crédito, mediante subvenciones, préstamos gratuitos o a bajo interés, garantías y premios conforme a los beneficios que obtengan y fines sociales que realicen.

6.ª

Sanciones.

Artículo 2.º La referida Comisión designará una Ponencia, formada por tres individuos de su seno, que en término de veinte días presentará a aquélla el proyecto de desarrollo de las anteriores bases, que habrá de ser discutido y aprobado por la Comisión antes de los veinte días siguientes.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Antonio de Saavedra y Rodrigo, Vizconde de Santa Clara de Avedillo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de Canet de Berenguer a favor del expresado D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, Vizconde de Santa Clara de Avedillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en Mis Decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y la dotación anual de 12.000 pesetas, primera de ascenso, vacante por haber sido jubilado D. Severiano Alonso Martínez y Martín, que la desempeñaba, a D. Antonio Cabezas y Melús, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del expresado Cuerpo técnico que ocupa el primer lugar en la escala de los de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en Mis Decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y la dotación anual de 11.000 pesetas, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Cabezas y Melús, que la desempeñaba, a don Pedro Sabau y Romero, Jefe de Sección de tercera clase del expresado Cuerpo técnico.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en Mis Decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y

Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y la dotación anual de 10.000 pesetas, vacante por haber sido también promovido D. Pedro Sabau y Romero, que la desempeñaba, a D. Pedro González de Castejón y Entrala, Oficial primero del expresado Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Teniente coronel de Infantería D. Arturo Cebrián Sevilla.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Julián Roy Villarejo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 2.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", dentro del capítulo 3.º, artículo único, "Imprevistos", del concepto único, "Parq

gastos de asistencias, dietas y viajes de los que compongan Comisiones que nombre esta Presidencia, etc., etc.", a uno nuevo, que se adicionará con la expresión que sigue: "Para pago de las atenciones que origine la tramitación de los asuntos, personal de escribientes y material de escritorio de la Comisión interministerial de líneas aéreas."

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Consejo Superior Ferroviario el cargo de Vocal de la Delegación del Patrimonio Ferroviario Nacional, por fallecimiento del Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que lo desempeñaba; de conformidad con la propuesta de la expresada Delegación en pleno, aprobada por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para ejercer el expresado cargo a D. Alfredo Mendizábal y Martín, Presidente del Consejo de Obras públicas, Consejero Inspector general del mencionado Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La ley de 12 de Agosto de 1908 organizó el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo personal integra un escalafón independiente de la carrera judicial y de los demás de la Administración del Estado; Cuerpo en el que el ingreso y ascenso se rigen por reglas especiales, que actualmente continúan en vigor por expresa declaración de la Real orden de 16 de Mayo de 1921, que desarrolló, en relación al mismo, el principio sentado en la disposición especial 5.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, la cual manda respetar la organización de los Cuerpos especiales.

El artículo 2.º de la citada ley de 12 de Agosto de 1918 preceptuó, en absoluto, que el ingreso en el mencionado Cuerpo técnico de Letrados

sólo podría efectuarse por la última categoría de su escalafón especial, que es la de Oficial tercero, con 6.000 pesetas de dotación anual, y únicamente mediante oposición, que reguló el artículo 3.º de la misma ley, entre Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; pero la ley de 19 de Junio de 1911 templó el rigor exigido por la de 1908 para el ingreso en dicho Cuerpo, y estableciendo un nuevo turno, segregó de la oposición la mitad de las vacantes, adjudicándolas, sin exigirles más requisitos que el ser Letrados y llevar cuatro años de servicios, con preferencia para la mayor categoría y antigüedad en el escalafón correspondiente, al personal administrativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que forma uno totalmente separado de los demás, y al también administrativo de la mencionada Subsecretaría que, en unión de todo el perteneciente a la suprimida Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, constituye otro igualmente independiente del referido especial del Cuerpo técnico de Letrados; escalafones todos que actualmente persisten aisladamente, en cumplimiento de lo estatuido en la disposición especial del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Mas es el caso que la Real orden de 9 de Enero de 1922, fundándose tan sólo en consideraciones puramente circunstanciales, dejó, además, en suspenso, por tiempo ilimitado, ese turno que la precitada ley de 1911 había conservado para proveer mediante rigurosa oposición la mitad, cualquiera, de las vacantes de ingreso en el aludido Cuerpo técnico de Letrados; con lo cual dicho está que, de hecho si no de derecho, esa Real orden suprimió en absoluto el turno de oposición.

Y como la continuación indefinida de ese régimen excepcional contradice abiertamente el espíritu en que se inspiró la ley de 12 de Agosto de 1908, y hasta su modificativa de 19 de Junio de 1911, para regular el ingreso en el Cuerpo especial por ellas organizado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido derogar la mencionada Real orden de 9 de Enero de 1922, en cuanto declaró en suspenso el turno prevenido en segundo lugar por la citada ley de 19 de Junio de 1911, continuando subsistente en todo lo demás; y, en su virtud, disponer que cuantas vacantes de ingreso bayan de cubrirse en lo sucesivo en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se provean con estricta sujeción a los

dos turnos establecidos en la últimamente citada ley, correspondiendo la primera que deba proveerse al referente a la oposición, para celebrar la cual se autoriza a V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Como rectificación de la relación de destinos de Porteros adjunta a la Real orden de esta Presidencia de 12 del corriente y publicada en la GACETA del día 14,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A la vacante de la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de Fomento, en vez del excedente existente en la plantilla de Aduanas (Hacienda) en Santa Cruz de Tenerife, se destina al Portero cuarto Damián Aisa, que sirve en Instrucción pública, en Jerez de la Frontera, donde hay excedente, yendo en concepto de voluntario.

2.º Por haberse concedido la excedencia en 24 de Diciembre último a un Portero de la plantilla del Gobierno civil de Toledo, se destina a la Delegación de Hacienda de Toledo, en vez de uno de los dos excedentes en la plantilla del Gobierno civil de dicha provincia, al Portero cuarto Gregorio García Abal, que sirve en Instrucción pública, de Palencia, que excede de la plantilla de Instrucción pública que a esa población corresponde y que va en concepto de voluntario.

3.º Por error del Ministerio de Instrucción pública se comunicó a esta Jefatura que el Portero tercero Antonio Gil Rodríguez, que sirve en Burgos, deseaba ir voluntario a Bilbao. Como así no es, en vez de él irá en su lugar, a cubrir una de las tres plazas vacantes en la Aduana de Bilbao, el Portero quinto Gumersindo Gamaizo, que sirve en Correos de Oviedo, donde hay excedente, yendo en concepto de voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Fomento, Instrucción de

blica, Hacienda y Gobernación, y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la plantilla del personal de Porteros de la Sección de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, elevada por V. E. a este Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La plantilla de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones y su Sección de Correos, aprobada por Real orden de esta Presidencia de 23 de Junio último, GACETA del 25, queda modificada por la siguiente, que es inferior a aquélla:

Dirección general de Comunicaciones, en su planta central, con la Sección de Correos, 23 Porteros.

Administración general de la Caja Postal de Ahorros, 6 Porteros.

Administración del Correo Central, 15; diez Estafetas urbanas en Madrid, a uno, 10. Total, 25 Porteros.

Administración principal de Barcelona, 5; siete Estafetas urbanas, a uno, 7. Total, 12 Porteros.

Administración principal de Sevilla, 3 Porteros.

Administraciones principales de Alicante, Baleares, Córdoba, La Coruña, Guipúzcoa, Málaga, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a dos cada una, 20 Porteros.

Treinta y seis Administraciones principales restantes, a uno, 36 Porteros.

Administraciones Centrales de Ceuta, Melilla y Las Palmas, y Estafetas de Algeciras, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Santiago, Irún, Ronda, Cartagena, Gijón, Vigo, Medina del Campo, Calatayud e Ibiza, a uno, 16 Porteros.

Total, 141 Porteros de cualquier categoría, de primero a quinto.

2.º El detalle de la plantilla anterior figurará en el próximo Presupuesto en el capítulo y artículo de cada Centro, pero sin cifrar.

En el capítulo 1.º, artículo 5.º, "Personal subalterno", plantilla global del Cuerpo de Porteros de los Ministerios, correspondiente a Gobernación, se hará la reducción de los 16 Porteros que supone esta nueva plantilla con respecto a la hoy vigente, llevando a la parte exceso de la plantilla los que sean excedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación remitida por V. I., en la que se inserta la sentencia recaída en la causa seguida por el delito de estafa contra D. José Valderrama Soto, Portero cuarto de la Audiencia de Zamora, y en cuya sentencia, además de la pena personal que se le impone al interesado, se le destituye del cargo:

Resultando que de la certificación antes mencionada aparece que seguido procedimiento criminal contra el Portero mencionado, por sentencia dictada por la Audiencia de Zamora, el 24 de Diciembre último se le condenó, como responsable de un delito de estafa en cantidad superior a cien pesetas y menor de 2.500, a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo, costas e indemnización de cantidades a varias personas y a la destitución del cargo de Portero, que venía desempeñando el procesado; contra cuya sentencia no aparece de dicha certificación se haya interpuesto recurso alguno:

Considerando que el Portero antedicho, Sr. Valderrama, además de haber incurrido en un delito castigado, como ha sido, penalmente, se halla comprendido en el número 2.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, por afectar a su decoro como funcionario, y por todo ello debe llevar consigo la sanción que determina el número 7.º del artículo 60 de dicho Reglamento:

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la separación definitiva del cargo de Portero cuarto de la Audiencia provincial de Zamora en la persona de D. José Valderrama Soto, con baja en el escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por esa Junta de obras de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, contratista de las obras, una prórroga para la terminación de toda clase de obras, hasta fin del mes de Febrero próximo venidero.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Junta de obras de reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.

Vista la instancia elevada por D. Francisco De Federico y Riestra, Oficial segundo de la Subsecretaría de este Ministerio, excedente voluntario actualmente de dicha categoría, en solicitud de ser nombrado para la plaza de Jefe de Sección de primera clase, Jefe de Administración de primera, vacante en el Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría; y

Resultando que D. Francisco De Federico y Riestra, al amparo de la base cuarta de la ley de 22 de Julio de 1918, que concedió a los Gobernadores y ex Gobernadores civiles el derecho a ser incluidos, reuniendo determinadas condiciones, en el Escalafón general de la Presidencia del Consejo o en el de los Ministerios que con ella comparten la Administración Central del Estado, hecha exclusión de los de Estado, Guerra y Marina, considerándoles como excedentes sin sueldo y con derecho a ocupar una de las cuatro vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de Administración de primera clase, solicitó, con fecha 26 de Septiembre de 1918, el reconocimiento del mismo en este Ministerio, haciendo uso de la facultad que, para optar por él, le reservó el apartado D) de la disposición 6.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de dicho año;

Resultando que por Real orden

de 24 de Febrero de 1922 fué estimada la pretensión de D. Francisco De Federico y Riestra, disponiendo se le incluyese con el número 1.º en la Sección de Jefes de Administración de primera clase; excedente, sin sueldo, del escalafón especial de ex Gobernadores; dentro del escalafón general de este Ministerio y con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1918:

Resultando que con fecha 30 de Diciembre último elevó instancia a la Presidencia del Directorio Militar; que a su vez la remitió a este Centro para su tramitación y despacho, solicitando la plaza de Jefe de Sección de primera clase, Jefe de Administración de primera, vacante aún no ocurrida en el Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, al amparo de la base cuarta de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden citada de 24 de Febrero de 1922, por suponer que habiendo ocurrido cinco vacantes de dicha categoría en el Ministerio, cuatro de ellas en el escalafón del llamado Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría y una en el escalafón técnico de la Dirección general de Prisiones, le corresponde la última producida, tanto más cuanto que la disposición séptima transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 no hace referencia alguna a que las vacantes amortizadas dejen de contarse como tales, y en su último párrafo se dispone que "de cada cuatro vacantes se reservara una para el turno C", que es la de los excedentes, en cuya situación se encuentra:

Resultando que, en sentir del recurrente, no prescribió la ley, cuando incluye este Ministerio entre los que pueden ser objeto de elección por los ex Gobernadores, que se optara dentro del mismo entre el escalafón de la Subsecretaría o el de la Dirección de Prisiones, y en cambio, "la única disposición especial" del Reglamento somete a los preceptos de aquélla al personal de ambos Centros, de lo que deduce el interesado que las vacantes a que se refiere la disposición séptima transitoria son las que ocurran en uno u otro escalafón, terminando por manifestar en su instancia que todos los preceptos citados se confirmaron por Real decreto del mes de Abril de 1924, y una vez demostrado el reconocimiento de su derecho y que han ocurrido las vacantes necesarias, por ser cuatro, si se excluye la ocu-

rrida en un escalafón, o cinco si se cuentan las de los dos, le corresponde la que actualmente existe:

Considerando que no puede ofrecer duda alguna, por ser un hecho cierto y notorio que a pesar de las disposiciones especiales dictadas con anterioridad a la ley de 19 de Agosto de 1908, exigiendo determinados requisitos para el nombramiento del personal auxiliar de esta Subsecretaría, creó dicha ley el Cuerpo técnico de Letrados de la misma, formando los individuos que lo integrasen un escalafón independiente de la carrera judicial y de los demás de la Administración del Estado, con arreglo a la plantilla fijada al efecto, puntualizándose también la forma de ingresar, ascender, colocación en el escalafón y demás particulares propios de la creación de todo Cuerpo especial, con prohibición absoluta de entrar en él por otro medio que por el de la categoría inferior, o sea por la de Oficial tercero y mediante oposición entre Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco:

Considerando que en tales términos constituido el Cuerpo, su misma estructura especial permitió, a partir de la citada ley de su creación, que, desligado del escalafón general administrativo, se desenvolviera después con entera independencia, al amparo de la disposición que lo organizó y de su propio Reglamento también, considerado como definitivo por Real decreto de 9 de Julio de 1917:

Considerando que ese estado legal ostentaba el personal técnico de la Subsecretaría de este Ministerio, al promulgarse el Estatuto de funcionarios públicos, de fecha 22 de Julio de 1918, estableciendo su disposición 5.ª especial que los preceptos del mismo serían aplicados a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios realizasen, respetándose su organización, competencia y atribuciones, lo que demuestra claramente que el legislador se propuso quedasen sujetos todos los funcionarios públicos a iguales normas, en lo referente a sueldos y categorías asimiladas, pero dejando a salvo la propia y peculiar constitución de los Cuerpos especiales, para que continuaran rigiéndose por sus respectivas leyes:

Considerando que en ese mismo criterio se inspiró también el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado exclusivamente para la mejor aplicación de la ley de 22 de Julio anterior a los organismos de que se trata, puesto que la regla 12 de su artículo 1.º, declara, de una manera explícita y terminante, que los Cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición expresa no sean modificadas, su organización, competencia y atribuciones, a la publicación del mencionado Real decreto, observándose las disposiciones por que se rigen, demostración también evidente, sin duda alguna, de la línea divisoria que era preciso establecer, dentro de la Administración general del Estado, entre funcionarios que formarían Cuerpo especial, expresamente así declarado por una ley, y los que, sin constituirlo, se hallarían comprendidos, para todos los efectos, en el Estatuto de carácter general aplicable a los mismos:

Considerando que en nada afecta, siguiendo el orden cronológico de disposiciones relativas a la materia de que se trata y para la mejor justificación de que no desanaró el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, la "disposición especial" del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en cuanto por ella quedaba, al parecer, sujeto su personal a la ley General de que dicho Reglamento dimanara, puesto que tal vez pudiera estimarse atentatorio a las prerrogativas del Poder legislativo el contenido de la citada disposición especial, sobre todo en su primer párrafo, si en buenos principios de Derecho constituyente: "Todo Reglamento debe ser fiel expresión y desarrollo de lo que la ley dispone para su mejor aplicación, sin ir más allá de lo que ésta permite": y habiéndose demostrado que el Estatuto de funcionarios públicos debió a salvo la organización de aquellos Cuerpos que se rigieran por leyes especiales, no debe parecer extraño afirmar que el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 prescribió, respecto de este particular, lo contrario de lo que la ley establecía, no obstante observarse, por la simple lectura del segundo párrafo de la disposición especial a que se alude, que quedaba en parte aminorado el alcance de lo preceptuado en el primero, al consignarse en aquél que persistirían los escalafones en que a la sazón estaban divididos los

Funcionarios de la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones:

Considerando que si alguna duda ofreciera todavía la existencia del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, desaparecería totalmente con sólo examinar la ley de 10 de Junio de 1911, que, reconociendo la vigencia de la de 12 de Agosto de 1908, modificó la forma de ingreso en aquél, estableciendo un turno más para obtenerlo; y, a mayor abundamiento, por si en el orden gubernativo se echara de menos disposición alguna sobre la existencia de dicho Cuerpo, con absoluta independencia de los demás, clara y terminante es la Real orden de 16 de Mayo de 1921, que, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, así lo declaró, disponiendo además que la jubilación forzosa de los funcionarios que lo constituyen, continuaría rigiéndose por el artículo 41 de su Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1917, o sea a los setenta años de edad, disposición que se aplicó en las jubilaciones de don Felipe Almech y del ya finado don José Villar:

Considerando que descartado el personal de la Dirección general de los Registros, en sus Cuerpos facultativo y administrativo, que para nada afecta a lo que viene siendo objeto de examen, dos son los escalafones en que se halla comprendido el resto del personal de este Ministerio: primero, el formado exclusivamente por los funcionarios de la Dirección o Inspección general de Prisiones, comprendidos entre pesetas 12.000 y 6.000 anuales de sueldo y todos los empleados administrativos de ese mismo Centro y de esa Subsecretaría, cuyas dotaciones figuran entre 5.000 y 2.500 pesetas, escalafón publicado en la GACETA DE MADRID del 12 de Abril de 1921, con arreglo a la respectiva situación de los funcionarios en 31 de Marzo anterior y en el que aparece, por cierto, D. Francisco de Federico y Riestra, ocupando el número 14 entre los Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, y segundo, otro escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, conforme a su situación también en 31 de Marzo de 1921, que comienza por la categoría retribuida con 12.000 pesetas y termina con la dotada con 6.000, escalafón publicado, aunque separadamente, en la misma GACETA, si bien se insertó otras veces donde no aparecía aquél,

como puede verse en las de 15 de Enero de 1911, 21 de Febrero de 1917 y otras:

Considerando que si fuese preciso una mayor comprobación de la independencia de los dos escalafones enunciados, bastaría citar el número de vacantes con que uno y otro han pagado el tributo de la amortización de plazas, impuesto dentro del nuevo régimen y por disposiciones especiales, pues si el Cuerpo técnico de Letrados lo sufrió por valor de 44.000 pesetas en sólo cinco plazas, el otro escalafón únicamente tuvo cuatro, que importaron 22.000 pesetas, y ninguna de las en él amortizadas fué de Jefe de Negociado, ni de Administración:

Considerando que demostrada completamente la existencia del Cuerpo técnico de esta Subsecretaría, antes y después del Estatuto de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918, con su peculiar y exclusivo Reglamento; evidenciado asimismo las dos clases de escalafón en que figura comprendido el personal todo de la Subsecretaría y de la Inspección general de Prisiones, fácilmente se explica el alcance y transcendencia que podía tener la Real orden de 24 de Febrero de 1922, pues limitándose esta disposición a aplicar individualmente a D. Francisco De Federico y Riestra, Gobernador civil que fué de varias provincias, los beneficios que, con carácter general, concedió el apartado D) de la disposición sexta transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 a los que desempeñasen o hubiesen desempeñado tal cargo, en la fecha de la publicación de la ley del mismo año y reuniesen otras condiciones, no podía extenderse la mencionada Real orden a otra cosa, sino a disponer, como lo hizo, la inclusión de D. Francisco De Federico y Riestra, con el número 1, en la Sección de Jefes de Administración de primera clase, excedente sin sueldo, del escalafón especial de ex Gobernadores, dentro del general de este Ministerio, en el cual había prestado servicios administrativos, pero *nunca* en el especial del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, cuyo ingreso, por la última de sus categorías, lo rigen leyes especiales; aparte de que lo concedido en la citada Real orden fué, ni más ni menos, lo que el mismo Sr. De Federico solicitó en su instancia de 26 de Septiembre de 1918, no ocu-

rriéndosele entonces pretender, aun a título de ex Gobernador civil, su ingreso en el referido Cuerpo técnico, por tener seguramente el convencimiento, así hay que suponerlo, de la imposibilidad legal que existía para ello:

Considerando que las vacantes producidas en la Subsecretaría, a partir de la ley de 22 de Julio de 1918, de la categoría de Jefe de Sección de primera clase, Jefe de Administración de la misma, denominación con la que viene figurando en presupuestos, dotadas con 12.000 pesetas, son ciertamente cuatro, y una de Jefe de Administración de primera clase en la Inspección general de Prisiones, como el interesado afirma; pero su cómputo, por lo que afecta al Cuerpo técnico de la primera y en hipótesis de que él tuviera perfecto derecho a ocupar una de ellas y le correspondiera, como cuarta vacante, la originada por jubilación de D. Severiano Alonso Martínez, no es el que el reclamante expresa en su instancia, porque si en el orden de producirse alcanzó el número 4.º, no es, en cambio, a los efectos de su provisión, tal vacante cuarta, sino tercera, teniendo en cuenta que al haber sido amortizada la que por jubilación dejó el finado D. José Villar, no cabe estimar que cubriera turno, toda vez que según la disposición 17 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aunque se ampliara su vigencia para el Cuerpo de Letrados, los turnos de provisión serían aplicables únicamente a las vacantes no sujetas a amortización, por lo que su numeración, en relación con aquéllas, habrá de referirse siempre a las que resulten libres de tal eliminación en las escalas:

Considerando que la pretensión de D. Francisco de Federico de que para el cómputo de las cuatro vacantes debe tenerse presente la ocurrida en la Inspección general de Prisiones por el fallecimiento de don José García San Miguel, en la misma hipótesis de su ingreso en el escalafón del Cuerpo técnico, tampoco cabe ser tenida en cuenta, por cuanto se expone en los considerados anteriores, ya que se trata de distintos escalafones con completa separación para la provisión de las vacantes respectivas:

Considerando que por lo que se refiere a la indicación hecha también por el interesado respecto de que los funcionarios del Cuerpo téc-

nico de Letrados de la Subsecretaría quedaran comprendidos en los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución, sería ocioso insistir en el error grande que supone tal afirmación, puesto que con la extensión debida se trató anteriormente este particular, y bien demostrado quedó en qué disposiciones resultó ligado únicamente el tan mencionado Cuerpo con la ley citada:

Considerando que no deja de parecer extraño que en las diversas instancias suscritas por el interesado se abstuviera de aludir ni hacer reserva alguna del derecho que pretendió le fuera reconocido en la elevada el día 26 de Septiembre de 1918 y cuyo silencio pudiera tal vez interpretarse como una renuncia tácita, pues del examen de su expediente personal resulta que a petición del mismo y por Real orden de 31 de Marzo de 1920 posterior, según se ve a la fecha anteriormente citada, reingresó, a título de Oficial de Administración de segunda clase, excedente forzoso con 4.000 pesetas de sueldo, en el escalafón general de que procedía, sirviendo su plaza hasta que fué nuevamente declarado excedente por Real orden de 20 de Septiembre de 1923, petición formulada con mucha posterioridad a la disposición que le reconoció los derechos invocados como ex Gobernador civil, o sea la de 24 de Febrero de 1922, apareciendo, por tanto, que permaneció determinado tiempo en servicio activo, a pesar de que el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 ya prohibía figurar por más de un concepto en el escalafón general de cada ramo:

Considerando que por lo que atañe al Real decreto que sin fecha cita, de Abril de 1924, suponiendo le favorece para la finalidad perseguida, si es el de 16 del mismo mes y año al que se refiere, en nada absolutamente afecta su contenido al asunto que es objeto de estudio, porque se limitó a levantar, por decirlo así, en ciertas condiciones, la suspensión decretada en 3 de Noviembre de 1923, sobre las reclamaciones de ex Gobernadores, al amparo de la base cuarta del Estatuto de funcionarios públicos, y en su consecuencia no hay para qué tratar en este expediente de tal disposición, mucho más siendo posterior a la Real orden de 24 de Febrero de 1922 que concedió al Sr. De Federico lo que ún-

camente era dable pedir y en el orden gubernativo otorgársele, dentro de los términos, claro está, en que podía tener lugar, por lo que en la actualidad sólo cabe la ejecución de la expresada Real orden, sin más concesión de derechos que los mediante ella obtenidos, porque de lo contrario resultaría infringido el citado Real decreto de 16 de Abril de 1924.

En vista de todas las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia elevada por D. Francisco De Federico y Riestra, solicitando la plaza de Jefe de Sección de primera clase, Jefe de Administración de la misma, vacante actualmente en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, por no ser posible el ingreso en dicho Cuerpo especial, a que pertenece tal plaza, sino en la forma establecida en la ley de 12 de Agosto de 1908, que declaró subsistente la de 19 de Junio de 1911, con la ampliación, respecto del particular, introducida en ésta.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección del Personal central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Julio de 1924, relativo a la existencia y ordenamiento jurídico de la casa comercial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar la Comisión que bajo la presidencia de V. I., como Jefe de Administración más antiguo de ese Centro, ha de estudiar, resumir y completar la información practicada al efecto a D. Guillermo Benlliure, D. Luis de la Peña y Braña y D. José Ayats Surribas, en representación, respectivamente, de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad Urbana y de las Federaciones gremiales, propuestos por dichas entidades; a D. Alejandro Arizcun y Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital; y designados por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de la misma Facultad, y por el Ministerio de Trabajo

a D. Felipe García y García, Jefe de Negociado de dicho Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido promover en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, vacante por haber sido también promovido D. Pedro González de Castejón y Entrala, que la desempeñaba, a D. Juan Soto de Gangoiiti, Oficial segundo del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar en la escala de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección del Personal Central de esta Subsecretaría.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido promover en turno de antigüedad a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, vacante por haber sido también promovido D. Juan Soto de Gangoiiti, que la desempeñaba, a don Carlos Mariani y Unzaga, Oficial tercero del expresado Cuerpo que ocupa el primer lugar en la escala de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal Central de esta Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido y de la propuesta en terna elevada por la Sala de gobierno de esta Audiencia, para la provisión de la plaza de Ayudante del Laboratorio Médico-legal de esta capital, vacante por separación de D. Manuel Llenas, que la servía, y dotada con el haber anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza al segundo lugar de la terna D. Benito Fernández Riofrío, por reunir preferentes condiciones para la especialidad del cargo que se provee.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Desierto el concurso anunciado para proveer las Secretarías judiciales de Tremp, Puerto de Cabras y Brihuega, entre Oficiales Letrados, y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, por oposición restringida entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, que cuenten tres años de servicios en Secretarías de término o la equivalencia que se establece y no tengan nota desfavorable ni castigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se agreguen estas vacantes para su provisión a las oposiciones anunciadas a este mismo turno, para la provisión de las de los Juzgados de Torrox, Sort y Valverde del Hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Secretarías judiciales de Torrox, Sort y Valverde del Hierro.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Noguerol y Martínez, en solicitud de que se modifique el apartado B) de la regla 2.ª del artículo 11 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, en el sentido de que no se exija para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales la presentación del título original o testimonio de Doctor o Licenciado en la Facultad de Derecho, y teniendo en cuenta que así se había dispuesto para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, accediendo a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda el apartado B) de la regla 2.ª del artículo 11 del mencionado Real decreto en el sentido de que será suficiente para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Secretarías judiciales que el opositor acompañe a los demás documentos exigidos por el artículo 11, certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de que en el caso de ser nombrado haya de presentar antes de tomar posesión del cargo el título original, testimonio notarial o certificación de haber consignado los derechos exigidos para su expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid, Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.

Resultando que el Juez delegado para la inspección del Registro de Cervera del Río Pisuerga dirige oficio a esa Dirección participando que hasta el día 7 del corriente no se ha presentado a tomar posesión del Registro de la Propiedad del partido D. Antonio Benítez Donoso, nombrado para desempeñarle:

Resultando que de los antecedentes que obran en el Negociado correspon-

diente, dicho Registrador cesó en la oficina de Castuera el día 15 de Diciembre de 1924:

Resultando que con fecha 8 de Enero de 1925, D. Antonio Benítez Donoso, Registrador de la Propiedad nombrado para Cervera del Río Pisuerga, expone:

1.º Que ha recibido el traslado de la Real orden de 7 del corriente desestimando las dos causas (haber aceptado cargo incompatible y enfermedad probada) que impiden su posesión en Cervera del Río Pisuerga, y disponiendo se poseione en plazo legal para no ser considerado renunciante.

2.º Que prestando todo acatamiento a las órdenes de la superioridad se halla imposibilitado de tomar posesión por las dos causas dichas.

3.º Que no está en su ánimo obstinarse en no tomar posesión, como dice la citada Real orden, y menos desobedecer las órdenes de la superioridad, que con todo respeto acata, ni es su propósito optar por la renuncia del cargo, obtenida por oposición, con pérdida de la carrera, donde lleva más de quince años de antigüedad; pero lamenta que por causas superiores a su voluntad no le sea posible posesionarse, causas que son las citadas de enfermedad probada y desempeñar cargo incompatible en Castuera, la aceptación del cual le es permitida por la ley, que regula sus efectos, como los de todos los casos en que por propia voluntad se obtiene cargo que impide el ejercicio del de Registrador.

4.º Que si se posesionara del nuevo Registro perdería el cargo de Depositario de fondos de Castuera, por aceptación de otro posterior, incurriendo en sanción penal por abandono de destino, ya que el Ayuntamiento no le concede licencia.

5.º Que no pretende eludir el castigo por que ha cesado en Castuera y no tiene inconveniente en que se le considere excedente del Registro de menores rendimientos, así como en aceptar cualquier situación que se le imponga y haga compatible su estado de salud, evitando responsabilidades penales por abandono de destino, con la pérdida del cargo de Depositario.

6.º Que sería ya imposible, a la fecha de su escrito, la posesión en Cervera del Río Pisuerga, como ordena la Real orden de 7 del corriente, por haber expirado el término posesorio cuando se dictó esta resolución; razones por las cuales espera resignado el fallo; y en vista de lo ex-

puesto suplica se tenga por presentado el escrito en justificación de las causas que impiden la repetida posesión:

Vistos los artículos 414 y 454 del Reglamento hipotecario, 12 del Real decreto de 12 de Junio de 1922 y Reales órdenes de 10 y 29 de Diciembre y 7 de Enero actual, cuyos fundamentos y vistos se tienen aquí por reproducidos:

Considerando que la traslación forzosa no sólo comprende el cese en el Registro que desempeñaba, sino también la posesión en el que se obtiene, si se ha de cumplir efectivamente el castigo, e implica además cierta permanencia en el Registro a que ha sido trasladado el Registrador, puesto que éste no puede obtener otro por concurso, permuta ni otro medio hasta pasados dos años de la traslación, y si se accediera a lo solicitado por el interesado no se cumpliría en parte la pena impuesta, quedando ésta reducida, pura y simplemente, a una excedencia:

Considerando que el cargo alegado por el Sr. Benítez Donoso como motivo de incompatibilidad fué obtenido a petición propia, en situación de Registrador electo trasladado forzosamente a Cervera del Río Pisuerga y sabiendo que tenía que cumplir el castigo de la traslación:

Considerando que la enfermedad que alega el interesado no le impide desempeñar el referido cargo de Depositario de fondos del Ayuntamiento de Castuera, y, por tanto, no son, como dice, causas superiores a su voluntad las alegadas para no posesionarse, sino, por el contrario, dependen de actos completamente voluntarios y verificados con plena conciencia de su situación:

Considerando que el Sr. Benítez Donoso no ha tomado posesión del Registro de Cervera del Río Pisuerga dentro del plazo, ni ha pedido prórroga del plazo posesorio, limitándose a alegar causas que no se han estimado justificadas para no posesionarse de dicho Registro, obtenido por traslación forzosa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a D. Antonio Benítez Donoso, nombrado Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga por traslación forzosa, renunciante a la carrera, quedando excluido del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la conveniencia de fijar un límite a los gastos de reparación efectuados en buques extranjeros, para considerarlos luego como de producción nacional y poderlos dedicar a la navegación de cabotaje,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien recomendar a V. E. el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 3 de Noviembre de 1923 y Real orden circular de 6 del mismo mes y año, sobre las condiciones que han de reunir los buques destinados a la navegación de cabotaje, al objeto de hacer efectiva la protección que aquéllas conceden a la construcción nacional.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Vicepresidente del Consejo de la Economía nacional.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar con fecha 12 del corriente respecto a la necesidad de informar al Gobierno sobre la solución definitiva que debe darse a cuanto se relaciona con el régimen de paquetes comerciales antes de terminar la prórroga concedida a este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión presidida por V. I. e integrada por un representante de cada una de las entidades Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Cámara Oficial de In-

dustria de esta Corte y Consejo Superior de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, que serán designados con toda urgencia, y de don Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, y D. Eugenio Alcalá del Olmo, Jefe de Negociado del Cuerpo de Abogados del Estado, actuando como Secretario, con voz y voto, D. Francisco Serrano Bernad, Jefe de Negociado del Cuerpo de Aduanas, formule antes de terminar el corriente mes la correspondiente propuesta al Gobierno sobre la solución que juzgue más conveniente, así para los intereses del Tesoro como para las facilidades debidas al comercio e industrias nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase, Delegado de la Administración principal de Hacienda y Aduanas en Kogo (distrito de Ebovey), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista en el funcionario de la referida escata del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que reúna mejores condiciones para su desempeño, a cuyo fin y durante un plazo de quince días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Registro general de este Ministerio las instancias que suscriban los Oficiales de tercera clase del expresado Cuerpo que aspiren a ser nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Clemente Caballero Casuso, Ayudante del Catastro de rústica en Salamanca, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero de

artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el 20 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo de la Cruz Fernández, Ingeniero Agrónomo del Catastro de Rústica, de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Caparrós Flores, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica en la provincia de Almería, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Marcelino Medrano Gilo, Auxiliar geómetra del Catastro de Rústica en Sevilla, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, finalizando dicha prórroga el día 27 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Nicolás Cortés de los Ríos, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica en la provincia de Albacete, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días y sin él los quince restantes, prórroga que terminará el día 30 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lucas Lobo Peña, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica en la provincia de Segovia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 5 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Recuerdo y Díaz, Ayudante del Catastro de Rústica en Segovia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el 22 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que la situación de supernumerarios en que se declara a los funcionarios de Telégrafos que pasan

a desempeñar el servicio telegráfico en la zona del Protectorado de España en Marruecos, dependiendo de las Autoridades de la misma y percibiendo su retribución por otro presupuesto que el del Cuerpo de Telégrafos de su procedencia, no se ajusta estrictamente a lo establecido en el artículo 17 del dictamen a que da vigor de ley el Real decreto de 3 de Marzo de 1917, dictado por el Gobierno en uso de las facultades que le concedió la ley de 2 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todo funcionario de Telégrafos que con posterioridad a la vigencia del Real decreto de 3 de Marzo de 1917 (GACETA del 4) se halle sirviendo en la zona del Protectorado español en Marruecos puesto de igual o distinta categoría a la que tenga en su escalafón de la Península, será considerado para todos los efectos de las leyes españolas como desempeñando en activo servicio el destino que le correspondiere por aquél.

2.º Que en los títulos que al efecto presenten los interesados, y por consiguiente en sus copias de los expedientes personales, se hará constar tal situación especial activa, citando dicho artículo 17 con fuerza de ley que la dispone.

3.º Que, en su consecuencia, y en lo posible, a excepción de la retribución, no se hará distinción alguno respecto de dichos funcionarios y de los que realmente prestan sus servicios en territorio español.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Vista la propuesta de V. S., de acuerdo con lo informado por la Asociación Valenciana de Caridad, conforme a lo determinado en la Real orden del Directorio Militar de 10 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se faculte a V. S. para autorizar la apertura en esa capital de establecimientos dedicados a la reventa de billetes de espectáculos, mediante el pago por cada uno de la patente anual de 2.000 pesetas.

2.º Que el pago de la expresada patente habrá de hacerse directamente y antes de la apertura del establecimiento a la Asociación Valenciana de Caridad, que tiene a su cargo en esa capital la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros autorizada por el Real decreto de 30 de Septiembre último.

3.º Que la mencionada entidad, apenas ingresado el importe de la patente, dé a V. S. cuenta de haberla recibido, expresando el local donde haya de instalarse el puesto de reventa y el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se haya de expedir la patente, a los efectos de que V. S. pueda autorizar la apertura del local, si reúne las debidas condiciones, y vigilar en todo momento para que la reventa se ajuste a los términos de la autorización, que sólo se entenderá concedida con sujeción estricta a los preceptos de la Real orden de 10 de Diciembre último y demás aplicables.

4.º Que V. S. cuide de impedir ruidosamente la reventa ambulante y callejera y de hacer que se cumplan las demás prescripciones del Reglamento de Policía de espectáculos, en cuanto por aquélla no halla sido reformado.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

“A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente Interino del Directorio Militar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos a D. Victor Moreno Alfaro, en la vacante producida por jubilación de D. Demetrio Balbuena Fernández. Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.”

De Real orden lo traslado a V. I. a los efectos oportunos, previniéndole que al Sr. Moreno Alfaro deberá acreditársele la posesión en su nuevo empleo con la antigüedad del día 25 de Diciembre último. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

“A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Fernando de la Macorra Pérez, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de segunda clase de D. Víctor Moreno Alfaro. Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.”

De Real orden lo traslado a V. I. a los efectos oportunos, previniéndole que al Sr. de la Macorra Pérez deberá acreditársele la posesión en su nuevo empleo con la antigüedad del día 25 de Diciembre último. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada, por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase de Correos, con destino en la estafeta de Huércal-Overa (Almería), D. Antonio Canillas Fernández, y que le fué concedida por Real orden de 22 de Noviembre último, autorizándole asimismo para hacer uso de esta prórroga en Granada.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase de Correos, con destino en la estafeta de Illora (Granada), D. Francisco Rubio Luna, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, autorizándole para hacer uso de esta licencia en Loja.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibiera la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden que lleva fecha 5 de Febrero de 1923, inserta en la GACETA del día 6 y dictada a propuesta de la Comisión Central que tiene a su cargo los servicios a que se refiere el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, fué autorizada la organización en las Hurdes de una Misión pedagógica con Maestros nacionales sobre las bases que en dicha disposición se establece, entre las cuales figura la designación de un Maestro director de las enseñanzas de toda la región que comprende el partido judicial de Hervás (Cáceres), que tendrá a su cargo la organización y dirección de su Escuela y de las demás que se le asignen; los servicios de enseñanzas especiales que le sean encomendados y el internado de niños.

Y resultando que, como consecuencia de esta autorización, con fecha 16 de Febrero del expresado año de 1923, la Dirección general de Primera enseñanza publicó en la GACETA del día 23 de dicho mes el anuncio de una convocatoria para proveer entre Maestros nacionales aquella plaza de Maes-

tro-director de las enseñanzas de la región de las Hurdes, con arreglo a las condiciones que determinó la Real orden de 5 de Febrero antes citada y las demás que la convocatoria expresa.

Resultando que en el plazo legal reglamentario establecido en la convocatoria durante treinta días, contados desde el 22 de Febrero al 23 de Marzo siguiente, acudieron con instancias y la documentación oportuna 52 Maestros y una Maestra—en total 53 concursantes—, y que por resolución adoptada a propuesta de la Comisión Central contra el analfabetismo se acordó que, previo examen y estudio, fueran escogidos varios Maestros, entre los concursantes, para que permanezcan en Madrid en prácticas de Escuela, al objeto de que sean conocidas por la Comisión las aptitudes de los mismos para la especial enseñanza que se les ha de encomendar en dicha región, y finalmente que para completar el dictamen se pidiesen informes supletorios a los Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de las provincias.

Resultando que como término de todas estas actuaciones y para resolver en definitiva fueron propuestos por la Comisión para que realizaran en esta Corte un cursillo especial de prácticas de Escuela los siguientes Maestros: D. Fausto Maldonado Otero, D. Arturo E. Lorigo Lombardero, D. Ángel Aniceto García Morales, don Joaquín García Ortega, D. Federico J. Vicario Alonso, D. Jesús Díaz Estébanez González, D. Enrique Magaña Jiménez, D. Germán Salvador Luis y D. Ramón Báez Martínez.

Resultando que en este estado el expediente, todas las actuaciones fueron suspendidas hasta que se contara con local acondicionado para vivienda del Maestro-director, dificultad que ya ha desaparecido según manifestaciones hechas por el Patronato de Gobernación que tiene a su cargo los servicios generales de la región de las Hurdes.

Considerando que con arreglo a lo establecido en las condiciones del expresado concurso, después de fijar las reglas generales que han de reunir los concursantes (regla 4.ª de la convocatoria), se dice textualmente que la Dirección general de Primera enseñanza podrá escoger, entre los concursantes que reunieran estas condiciones, al que demostrase además vocación y competencia probadas a juicio de la Comisión Central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Considerando que dicha Comisión, para adquirir el convencimiento necesario a su futura propuesta y formar juicio en definitiva de los escogidos, ha señalado nueve Maestros entre los concursantes que, reuniendo las condiciones generales, tienen además informes favorables, en cuanto a su actuación pasada, de los Inspectores Jefes y de los Jefes de las Secciones administrativas de las provincias en que sirven, y propone que estos nueve Maestros vengan a Madrid a realizar prácticas de Escuela bajo su inmediata inspección y vigilancia, extremo a que puede accederse siempre que, como dice la Comisión, quede bien provista, a satisfacción de los Inspectores, la enseñanza en cada una de las Escuelas que estos Maestros han de dejar durante el tiempo en que se efectúa las indicadas prácticas, y que este procedimiento ha sido ya seguido en otras ocasiones, habiéndose obtenido con él resultados favorables para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adoptar las siguientes disposiciones:

1.ª Que se acceda a la propuesta formulada por la Comisión Central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y se designen a los nueve Maestros concursantes que en la misma figuran, para que vengan a Madrid a realizar, durante quince días, las prácticas de enseñanza en la forma y Escuelas Nacionales que acuerden los Vocales de la expresada Comisión.

2.ª Que una vez señalada la fecha en que esas prácticas hayan de comenzar, se les comuniquen a los indicados nueve Maestros concursantes, haciéndoles saber que su asistencia a las mismas será voluntaria y no obligada, pero con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Dejando bien atendida la enseñanza de su respectiva Escuela en un Maestro titulado y a satisfacción del Inspector de la zona correspondiente.

b) Que le serán abonados los gastos del viaje en segunda clase en ferrocarril, desde su residencia oficial a Madrid, en la siguiente forma: el de salida, a su presentación al Secretario de la Comisión Central, y el de regreso, el día anterior al en que terminen las prácticas.

c) Que durante su estancia en Madrid, en los quince días que emplearán en las referidas prácticas de enseñanza, percibirán a razón de 15 pesetas por cada día, más

otras dos dietas, de igual cantidad, por los dos días de los viajes de venida y regreso, gravadas dichas dietas con el impuesto del 12 por 100 sobre utilidades, o sea un líquido de 13,20 pesetas por cada una.

3.ª Que la Dirección general de Primera enseñanza se reserve el derecho de elegir el Maestro que ha de ser nombrado en definitiva, sin que ninguno de los demás que hayan realizado dichas prácticas pueda alegar clase alguna de derechos a la elección, y que esto se haga saber previamente a los nueve Maestros designados.

4.ª Que para dar tiempo, aún necesario, para la total terminación de los edificios escolares que en la región de las Hurdes se están construyendo, se señale el mes de Febrero próximo para comenzar las prácticas de enseñanza en que han de ejercitarse los nueve concursantes ya elegidos; y

5.ª Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este departamento ministerial quede autorizado un gasto total de 3.445 pesetas, que serán satisfechas, en su día, en la forma legal procedente, para atender a todos los gastos que ocasionen las referidas prácticas de enseñanza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo que dispone la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, doña Eulalia Barrio del Cacho, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Enrique Merino, en el Instituto de Orense, que corresponde a la segunda de ascenso, y cuyo sueldo percibirá desde el día 5 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, doña Ester García Gutiérrez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con destino al mismo Centro, en la vacante por ascenso de doña Eulalia Barrio del Cacho, en la de Huesca, cuyos haberes percibirá desde el día 5 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Vistas las reclamaciones presentadas contra la lista general de los opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que D. Demetrio Parras Sáez, número 15, pase a ocupar el 24, el lugar anterior a D. Froilán Ubierna (número 22), por resultar que el primero cuenta con cuatro años, siete meses y diez y seis días de servicios en propiedad.

2.º Que el número 18, D. Mariano Juberías Ramiro, ocupe el número 24 bis, después de D. Pablo Rodríguez, por tener iguales servicios propietarios que dicho señor y menor puntuación.

3.º Que el número 106, D. Francisco Arias Abad, pase a ocupar el número 30 bis, por contar con tres años, diez meses y veintitrés días de servicios en propiedad.

4.º Que el número 236, D. Fermín Gutiérrez Pozuelo, ocupe el 233 bis, por contar con el título de Bachiller.

5.º Que por igual causa, el número

255, D. Francisco Catalán, le corresponde el 252 bis.

6.º Que el 289, D. Ricardo García Escudero, ascienda un número, colocándose inmediatamente delante de D. Samuel Garrido Calatayud, puesto que ambos tienen la misma puntuación e igual título, concurriendo a favor del primero la preferencia de la nota de sobresaliente.

7.º Que D. Manuel Velo Mantinián, número 352, ocupe el 349 bis, por tener sobresaliente en el título y mayor edad.

8.º Que D. José Varela y Valera, número 384, se anteponga a D. Saustiano Hernández, número 380, por ser el primero Bachiller.

9.º Que D. Daniel Calvo Portero, número 384, pase a ocupar el 382 bis, por tener la nota de sobresaliente en su título de Maestro.

10. Que D. Gonzalo Fau Saguer, número 417, quede en el 413 bis, que le corresponde por tener el título de Bachiller.

11. Que D. José Ramón Fernández, número 490, ascienda un lugar por tener sobresaliente en su título de Maestro.

12. Que D. Pío Martín Fernández de Bobadilla, número 567, quede colocado en el 569 bis, por resultar que nació en el año 1904, y no en el 1900, como apareció en la lista provisional.

13. Que el número 594, D. Juan Bonet Teixidor, ocupe el 587 bis, por justificar tener el título de Bachiller.

14. Que por igual causa, D. Adolfo Pérez Mota, número 604, quede en el 602 bis.

15. Que por igual motivo, don Bernardo Ramos, número 668, se anteponga a D. Rafael Pardo, número 667, y D. Rafael Torromé, número 709, a D. José Cancela, número 707.

16. Que D. Mauricio García Samarilla, número 720, pase a ocupar el número 18, por resultar que cuenta con cuatro años, siete meses y diez y seis días de servicios propietarios y cuatro años, once meses y quince días de servicios interinos.

17. Que D. Tomás Villar Hidalgo, número 788, ocupe el 772 bis, por contar con un año, cuatro meses y trece días de servicios interinos; e igualmente D. Hermenegildo Sánchez, número 790, que cuenta con tres meses y un día de servicios interinos, se anteponga al 789, Sr. Bocinas.

18. Que D. Juan Bautista Almaché, número 851, pase al 846 bis, por estar en posesión del título de Bachiller; pasando el 885,

D. José Llop, al 879 bis, y D. Salvador Cueto, número 893, al 881 bis, por la misma causa.

19. Que D. Manuel Rodríguez Gómez, número 942, pase al 927 bis, en razón a la fecha de su nacimiento (5 de Junio de 1891).

20. Que D. Ginés Tomás y Tomás, número 1.068, se anteponga a D. Emilio García, número 1.017, por tener el primero título de Bachiller; y D. Adolfo Colás, número 1.099, quede colocado delante de D. Juan Poquet, número 1.098, por haber nacido el primero el año de 1887.

21. Que el número 1.129, don Gregario Fernández Mosquera, pase al 1.087 bis, por ser su puntuación la de 96,80; D. Augusto Vega Alvarez, número 1.154, pase al número 1.113 bis, por haber obtenido 96 puntos; D. Francisco Otero Santos, número 1.172, pase al 1.166 bis, por ser su puntuación efectiva la de 94,30; D. Laurentino González, número 1.183, al 1.177 bis, por haber obtenido 94 puntos; don Jesús Rivas, número 1.188, al número 1.183, por ser su puntuación 93,80, y D. León García, 1.212, pase al 1.189 bis, por ser su verdadera puntuación la de 93,70.

22. Que D. Antonio Burriel, número 1.146, pase a ocupar el 1.143 bis, por tener título de Bachiller, y D. Bernardo Arroyo, número 1.162, se anteponga al 1.161, por igual causa.

23. Que D. Alfredo Rioja, número 1.165, se anteponga al 1.164, por contar el primero con un año, seis meses y un día de servicios interinos.

24. Que D. Pablo Cuenca Calzada, número 1.177, pase al 1.170 bis, por tener el título de Bachiller, y D. Salvador Agud, 1.196, adelanta un número por tener igual título que D. Ismael Rovira y edad preferente a éste. Por la misma causa D. Prudencio C. Pérez, número 1.252, se antepone al 1.251, B. Albino Cenllas.

Que se desestimen las siguientes reclamaciones: Las de D. Basilio Furones y D. Pedro Caspi, por ser contrarias a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Estatuto; las de D. Francisco González y D. Jesús Navarro, porque los servicios propietarios que alegan son posteriores a la fecha final de la convocatoria de las oposiciones; la de D. Emilio Gallart, porque sus servicios propietarios están prestados en Escuelas de patronato, sin el carácter de nacio-

nales; la de D. Francisco Estivi, porque el número contra el cual reclama tiene título Superior; y las de D. Olegario González Díez y D. Santiago Pascual Rodrigo, por no haber presentado la reclamación que ahora formulan ante el Tribunal de Zaragoza y estar este expediente aprobado por Real orden.

26. Que se tengan por rectificados todos los errores de apellidos, nombres y demás datos que no alteran la situación de los interesados en la lista provisional y que ésta se considere definitiva con las correcciones y variaciones anteriormente señaladas, a los efectos del artículo 61 del vigente Estatuto.

27. Con arreglo a lo que determina la Real orden de 8 de Octubre último, a partir del siguiente día a la publicación de la presente en este periódico oficial, los interesados podrán presentar en la Sección administrativa de la provincia de su residencia, dentro del plazo de diez días, oficio señalando al margen las vacantes que desean por su orden de preferencia, ya que forzosamente habrán de alcanzar igual número que el que en definitiva se le adjudica en la lista única, bastando con señalar el número y la provincia. Los Maestros interesados que se encuentren prestando servicio militar en nuestra zona de influencia en Africa serán designados a cualquier vacante, teniendo después derecho, a su regreso a la Península, a elección de plazas de este mismo turno que estén en aquella fecha sin adjudicar.

28. Los Maestros que ya tienen Escuelas en propiedad, como procedentes del segundo Escalafón, manifestarán si desean continuar en su actual cargo, también mediante oficio, y si aspirasen a vacantes en número inferior al de su colocación en la lista, podrán solicitarlas, añadiendo a continuación que en caso de no corresponderle alguna de ellas prefieren su confirmación en la actual. En otro caso solicitarán en iguales condiciones que sus compañeros.

29. Los aspirantes que no soliciten en la forma establecida hallándose comprendidos dentro del número de vacantes, serán destinados siguiendo el orden cronológico de producción de las mismas entre las que no figuren solicitadas.

30. Para evitar errores se abstendrán de hacer peticiones los aspirantes comprendidos en la lista única definitiva cuyo número exceda de 1.020,

por ser éste el de vacantes que deben adjudicarse.

31. Consignado el sueldo de 3.000 pesetas en la vigente ley Económica para todos los Maestros de última categoría del primer Escalafón, y teniendo en cuenta el derecho indiscutible de los Maestros que, procedentes del segundo Escalafón, aprobaron después las oposiciones para cancelar la nota de derechos limitados, mucho más cuando a los Maestros limitados que obtengan el ascenso por la oposición restringida convocada por Real orden de 9 de Octubre último, entrarán en el período de dicho sueldo, a partir del 1.º de Julio anterior, aquellos opositores que figuren a la cabeza de la lista única por tener servicios propietarios ascenderán igualmente desde la misma fecha 1.º de Julio de este año, procediendo las Secciones administrativas de las provincias donde resulten destinados a consignar en los títulos administrativos el nuevo sueldo con la referida antigüedad, el que harán efectivo en la misma provincia con las correspondientes diferencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, al Oficial de Administración de tercera clase D. Florencio Sanz Hernández, afecto a la Escuela Industrial de Santander, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante tercera de ascenso, por defunción de D. Alfredo Fernández Castrñeda, de la Secretaría de este Ministerio, cuyo sueldo percibirá desde el día 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, doña María de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Florencio Sanz Hernando, en la Escuela Industrial de Santander, y cuyo sueldo percibirá desde el 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Avila, doña Manuela Bullón Ramírez, a la clase superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de doña María Concepción Pérez, en la Normal de Málaga, y cuyo sueldo percibirá desde el 16 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de tercera clase doña Asunción María García Antofañanzas, de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, a la clase

superior inmediata, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de doña Luisa Martín Pavón, en igual Centro de Toledo, y cuyo sueldo percibirá desde el 29 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a la Auxiliar de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, doña Luisa Martín Pavón, a Oficial de Administración de tercera, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Eugenio Bañón, en la Universidad de Murcia, que corresponde a la tercera de ascenso, y cuyo sueldo percibirá desde el 29 de Diciembre último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Mariano Sopena Rodríguez, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Toledo, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Pacheco Guijo, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Martín Salvador, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Agustín Hernando García, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, a servir el mismo cargo en el Caastro urbano de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Biguera Lloret, Portero cuarto en las dependencias del Instituto Geográfico en Zaragoza, a servir igual cargo en el Catastro urbano de Lérida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Eugenio Gutiérrez Pérez, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a servir igual cargo en el Catastro urbano de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Gabriel Ibeas Arranz, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Daniel Amezcuita González, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Félix Domingo Cortés, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, a servir igual cargo en el Catastro urbano de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Mariner Rendó, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, a la Aduana de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Valentín Cifuentes Ortiz, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, al Catastro de rústica de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Tomás Fernández Madrid, Portero quinto del Instituto de Sevilla, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Miguel Jiménez y

Jiménez, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Rafael Fragoso Cortés, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Joaquín de la Rosa Domínguez, Portero cuarto de este Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, a servir el mismo cargo en la Audiencia provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del

número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Asensio García Masgosa, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Félix Jiménez Pérez, Portero cuarto de la Universidad de Zaragoza, a servir el mismo cargo en la Audiencia provincial de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Jenaro Martín Jiménez, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Lucio Carrera Revuelta, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Arturo Alonso González, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, a servir igual cargo en la Audiencia provincial de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Parens Carrillo, Portero quinto de la Universidad de Murcia, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Francisco Florido Barea, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Manzano Estévez, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, a servir igual cargo en la Escuela de Capataces de Minas de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Nicanor Carral Pardo, Portero tercero de la Universidad de Barcelona, a la Dependencia del Ministerio de Fomento en Orense.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Felipe García Benavides, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, a la Junta provincial de Estadística de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Miguel Adán Bartolomé, Portero cuarto del Instituto de Palencia, a la Junta provincial de Estadística de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Eusebio Tello Lalanza, Portero quinto de la Universidad de Zaragoza, a servir igual cargo en la Junta provincial de Estadística de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero quinto de la Universidad de Barcelona, Pascual Bazán Lloré, a servir igual cargo en la Escuela de Ingenieros industriales de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Fernández López, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona, a servir igual cargo en la Escuela de Ingenieros industriales de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Juan Pazos Larrea, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, a la Dependencia del Ministerio del Trabajo de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 5 de Agosto de 1921 elevó al Instituto Nacional de Previsión el Sr. Subgobernador del Banco de España, en cuyo documento solicitaba la excepción del vigente régimen de retiro obrero obligatorio para el mencionado Centro, por tener éste constituida una Caja de Pensiones para sus empleados y obreros, y fundamentando su petición en lo que dispone el artículo transitorio del Reglamento provisional de entidades aseguradoras de gestión complementaria:

Resultando que a la vista de la mencionada instancia ha instruido el oportuno expediente el Instituto Nacional de Previsión, que en copia autorizada y acompañando a un dictamen definitivo sobre aquélla, ha enviado a este Ministerio para la resolución que proceda:

Considerando que, según se desprende de la solicitud formulada por el Banco de España, la menor de las pensiones otorgadas por su Caja es superior a la del retiro obrero obligatorio, disfrutando de tal beneficio todos los empleados y obreros que sean de plantilla y que reúnan las condiciones que su Reglamento marca, cuyas condiciones son precisamente las mismas que el citado Reglamento de 24 de Julio de 1921 exige:

Considerando que el Banco de España asegura tener sobradamente garantidas las obligaciones que pesan sobre su Caja de Pensiones, garantía efectiva, sin duda alguna, y a mayor abundamiento sostenida por el Real decreto de 4 de Julio de 1921, publicado en la GACETA del día 6 del mismo mes y año, en cumplimiento del cual hubo de constituir el Banco de España, en valores públicos, el fondo necesario para formar la reserva matemática de la referida Caja:

Considerando que el Banco de España ha solicitado en tiempo oportuno la excepción del régimen obliga-

torio de retiro obrero, y que del acoplamiento a éste de su Caja de Pensiones no han de sobrevenir perjuicios para los derechos de sus empleados y obreros, a quienes el régimen de retiro obrero obligatorio ampara:

Visto el dictamen del Instituto Nacional de Previsión:

Vistos los Reales decretos de 11 de Marzo de 1921 y de 24 del mismo mes y año, y las Reales órdenes de 9 de Enero y 4 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Banco de España, con arreglo a las siguientes bases, por virtud de las cuales queda exceptuado del régimen de retiro obrero obligatorio, salvándose las deficiencias existentes en el Reglamento de su Caja de Pensiones, que queda adaptada al régimen legal establecido a continuación:

1.º Cuando un empleado u obrero del Banco de España comprendido en las condiciones del régimen legal cese en su servicio por despido o dimisión voluntaria, aquella entidad deberá formalizar en el plazo de un mes la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer el Banco para constituir a favor del empleado u obrero de que se trate la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 24 de Julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las GACETAS de 17 y 25 de Agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota patronal y la fija del Estado.

Si el obrero o empleado, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes del 24 de Julio de 1921, no tuviese derecho a pensión de retiro, el Banco de España formará la correspondiente liquidación por el tiempo que hubiese estado a su servicio.

2.º Basándose el régimen especial que establece el artículo transitorio del Reglamento de entidades de gestión complementaria en que los afiliados de Montepíos preexistentes tengan un derecho equivalente, por lo menos, al del retiro obrero, y siendo condición del régimen general la bonificación especial a los patronos que se hayan adelantado a la observancia del régimen obligatorio (número 2 del artículo 15 del Reglamento de 21 de Julio de 1921), procede aplicar un criterio de equidad y reconocer por analogía al Banco de España la bonifica-

ción especial de aumento del 20 por 100 en las liquidaciones a que se refiere la base precedente.

3.º Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión su conformidad con las liquidaciones referidas anteriormente, deberá el Banco de España ingresar en la Caja de aquél—o en su Colaboradora correspondiente—, y si se tratase de obreros del segundo grupo en la Caja Postal de Ahorros o en las Colaboradoras del Instituto que tengan ese servicio, el importe de la liquidación respectiva, y el Instituto, por su parte, aplicará la bonificación del Estado para completar la prima o bonificación respectiva en el segundo caso, según la base primera.

4.º En el caso previsto en el Reglamento de la Caja de Pensiones para el personal del Banco de España se aplicará el mismo procedimiento establecido en las bases anteriores con relación a los empleados y obreros comprendidos en el régimen legal que no tuvieran consolidado el derecho a pensión con cargo a la Caja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Ernesto López Parra, en solicitud de que se le conceda, por hallarse enfermo, según acredita con el certificado médico que acompaña, un mes de prórroga para posesionarse en el Gobierno civil de Toledo, para el que fué nombrado en 1.º de Diciembre actual, al cesar en la situación de excedente voluntario, por haber solicitado el reingreso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. López Parra la prórroga de un mes para posesionarse de su destino por hallarse enfermo, sin percibo de haberes y con residencia en Talavera de la Reina, con arreglo a las disposiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Francisco Hernández Borondo, en solicitud de que se le conceda, por hallarse enfermo, según acredita con el certificado médico que acompaña, un mes de prórroga para posesionarse en el Gobierno civil de Guadalajara, para el que fué nombrado en 1.º de Diciembre actual, al cesar en la situación de excedente voluntario, por haber solicitado el reingreso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Hernández Borondo la prórroga de un mes para posesionarse de su destino por hallarse enfermo, sin percibo de haberes y con residencia en Ceuta, con arreglo a las disposiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas para Carteros, grupo Trebussiano, de Madrid:

Resultando que dicha Sociedad solicita calificación definitiva para veinte casas que tiene construídas en la prolongación de la calle de Martínez Izquierdo, barrio de la Guindalera, de esta Corte, que forman parte de las cincuenta calificadas condicionalmente por Real orden de 28 de Julio de 1923:

Considerando que dichas casas cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1923, excepto la presentación de los contratos de adjudicación definitiva de las casas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado con la obligación, por la Sociedad peticionaria de remitir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro del más breve plazo posible, los contratos de adjudicación definitiva de las casas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Vista la instancia que los Agentes de Negocios, matriculados como tales en Ciudad Real, elevan a este Ministerio, solicitando la creación en la citada provincia del Cuerpo de Agentes de Negocios colegiados, y que se dicten, no sólo el Reglamento y tarifas, sino cuantas disposiciones sean precisas para establecer los derechos y deberes a que han de ajustarse en su funcionamiento:

Resultando que a continuación de las firmas de cuantos la suscriben informa el Gobernador civil de la provincia, en un sentido sumamente favorable a lo solicitado, haciendo notar al mismo tiempo los perjuicios que la intervención de Agentes clandestinos irroga a los que al amparo de la ley ejercen legalmente la profesión y cuya intromisión, sin ninguna garantía para el comercio público en general, da lugar frecuentemente a reclamaciones y quejas:

Considerando que aunque el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900 y la Real orden de 25 de Febrero de 1901 imponía a los Agentes de Negocios la colegiación forzosa, como requisito indispensable para el ejercicio de su profesión, este precepto ha quedado derogado por la Real orden de 30 de Julio de 1904, que establece la colegiación voluntaria de dichos Agentes de negocios en todo el territorio nacional:

Considerando que ninguna de las disposiciones anteriormente citadas se oponen a la colegiación de los Agentes de negocios de Ciudad Real, si bien, no podrá tener la eficacia ni ofrecerá adecuado remedio a los abusos que con la creación del Colegio pretenden corregir, toda vez que la referida Real orden de 30 de

Julio de 1904 suprime el carácter obligatorio de la colegiación:

Considerando que este Departamento no debe dictar para cada caso el Reglamento de los colegiados, por ser facultad propia de los mismos el que ellos establezcan las reglas de derechos y deberes a que habrán de acomodarse en su funcionamiento, debiendo limitarse este Ministerio a comprobar si en su redacción se ajustaron y dieron cumplimiento a los textos legales en vigor;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la creación del Colegio de Agentes de negocios de Ciudad Real, debiendo remitir a este Ministerio, para su examen y aprobación, si así procediese, el Reglamento por que habrá de regirse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros:

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Barcelona se halla vacante, por haber sido restablecida, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Sala y de Gobierno de las demás Audiencias territoriales, en la forma prevenida por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 del corriente mes.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán a este Ministerio, por conducto del Presidente del Tribunal en que estén prestando servicio, las instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos pro-

vinciales e Interventores municipales en expectación de destino y aspirantes que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º, apartado 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho, y cuya relación se publica en la GACETA DE MADRID dentro de la primera decena del corriente mes, a los efectos que en la referida disposición legal se expresan:

D. Gregorio Aramburu Oruezábal.
 D. Luis Martínez Barrié.
 D. Vicente Galera Marfil.
 D. Jesús Diago Pueyo.
 D. Isabelo Cacho Miguel.
 D. Luis Esparraguera Conde.
 D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
 D. Juan Aguilar y Fuentes.
 D. Pedro Escribano Codina.
 D. Antonio García Rodríguez.
 D. José Hermoso Ruiz.
 D. Alfredo de Medina Feijóo.
 D. Antonio Camacho y Pichardo.
 D. Antonio Ortega Lozano.
 D. Celestino Gamero Bejarano.
 D. Rafael Peche Jiménez.
 D. Emilio Segarra Lloréns.
 D. Rodrigo García de Castro y Arias Carvajal.
 D. Jaime Busquet Mulet.
 D. Francisco Grandé Colao.
 D. Lucilo de Abajo García.
 D. Luis Herrero Fernández.
 D. Eloy Garrido Aldama.
 D. Juan Hernández Fernández.
 D. Manuel Macía López.
 D. Juan Otero Sastre.
 D. José María Izquierdo Linage.
 D. Lucio Estrada Aspíri.
 D. Manuel Cerón Bohorquez.
 D. José Company Fernández.
 D. Ricardo Cuscó Almirall.
 D. Gregorio Bayona Peinado.
 D. Ramiro Díaz Sobrado.
 D. Guillermo Virgili Alborná.
 D. Constantino Fernández C. y Alonso.
 D. Manuel Carreño Gómez.
 D. Eusebio Fernández Redondo.
 D. Juan Sánchez Roca.
 D. Manuel Fabeiro Fernández.
 D. José Fernández Fernández.
 D. Juan Ruvira Jiménez.
 D. Juan Luis Soler y Blat.
 D. Miguel de Horques Villalba.
 D. Paulino Manrique García.
 D. Andrés Fernández Casal.
 D. Francisco Rizo Navarro.
 D. José Pastor Ferrándiz.
 Madrid, 10 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por fallecimiento del que desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Bembibre del Bierzo (León), dotada con el sueldo de 4.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el

concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada, y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Pedroso (Logroño), dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada, y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia, esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Anaya (Segovia), dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de

referencia, esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Maján (Soria), dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia, esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha (Soria), dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección general, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefe de la Sección provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Alicante, por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Barbastro (Huesca), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de La Unión (Murcia), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Gandía (Valencia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Gibralfaró (Huelva), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Olivenza (Badajoz), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas anuales.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados:

Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Granada, D. Antonio Sabatel Alcázar.

Interventor de fondos del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), D. Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem id. del de Alcalá de los Gazules (Cádiz), D. Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem id. del de Arcos de la Frontera (Cádiz), D. Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem id. del de La Línea (Cádiz) D. Luis Briceño Ramírez.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado Contador de fondos de la Diputación provincial de Teruel, D. José María Gota Galligo, se publica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1924.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS

Aunque en la convocatoria de este Consejo, publicada en la GACETA DE MADRID el día 9 del actual, al determinar los premios que han de concederse con motivo del V Certamen Nacional del Ahorro, se sobreentiende que la obra teatral en forma de paso de sainete, ha de tener por motivo el ensalzar los fines que realiza la Caja Postal de Ahorros, con el fin de evitar erróneas interpretaciones, se hace público que las obras que se presenten a dicho concurso han de tener como fin esencial el ensalzar algunas de las virtudes que tengan como base el ahorro y la previsión.

Madrid, 13 de Enero de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tafur.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ultimada la publicación en la GACETA DE MADRID de las relaciones de solicitantes a las oposiciones restringidas, convocadas por Real orden de 9 de Octubre último, a sueldos del Escalafón general del Magisterio y designados los oportunos Tribunales,

Esta Dirección general ha acordado que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, puedan los interesados formular las reclamaciones y recusaciones que estimen oportunas, y expirado dicho término y resueltas las que pudieren haber sido presentadas, se constituyan los Tribunales respectivos, remitiéndose a los señores Presidentes los correspondientes expedientes y solicitudes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 31 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo de admisión de Memorias a los concursos de la Fundación

para el "Premio del Conde de Toreno", que a continuación se expresan, convocados con arreglo al programa de 6 de Diciembre de 1922; habiéndose presentado los trabajos siguientes, por el orden y con los lemas que se indican:

Décimocuarto Concurso ordinario acerca del lema "Condiciones y límites en que puede ser conveniente la intervención de los obreros en el régimen de las industrias".

Memorias presentadas:

1.ª Lema: "Friede ernahrt, Unfriede verzehrt". (La concordia, engrandece; la discordia, consume).—Volksmund.

2.ª Lema: "El trabajo no debe ser considerado simplemente como un artículo de comercio" (Tratado de Versailles).

Duodécimo Concurso extraordinario sobre el tema: "El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública".

Memorias presentadas:

1.ª Lema: "El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos".—Jacini.

2.ª Lema: "Los Corregidores pueden para las obras públicas, en especial de Iglesias, compeler a los dueños que vendan sus solares y casas, y si no quieren hacerlo pueden para las dichas obras, como para otros edificios o ensanches de ella o de calle o plaza pública o para hermostrar la ciudad, tomar y derribar las tales casas".—Ldo. Castillo de Bovadilla, ("Política de corregidores").

3.ª Lema: "Recht muss Recht bleiben".

4.ª Lema: "Aida".

5.ª Lema: "Progreso.—Cambio".

Décimotercero Concurso extraordinario acerca del tema: "El comunismo contemporáneo. Sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos".

Memorias presentadas:

1.ª Lema: "No estaba en los límites de lo justo Pareja de Alarcón al afirmar que "la falta de justicia es la causa de esa perturbación sorda que agita en el fondo de sus entrañas a las sociedades modernas."

2.ª Lema: "Fiducia ipsa opinione arrogantiae laborare."

3.ª Lema: "El comunista que quiere implantar ahora una Comuna no es verdaderamente comunista."—Lenin.

4.ª Lema: "Justicia elevat gentem".

5.ª Lema: "Omnia omnibus".

La Academia examinará dichas Memorias y publicará en su día el acuerdo que adopte respecto a la concesión de los premios.

Madrid, 8 de Enero de 1925.—El Académico Secretario perpetuo, Comde de Lizarraga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.